

cas de la minusvalía declarada o a la representación legal. Asimismo, comunicarán a MUFACE, en el plazo de diez días, el fallecimiento del minusválido beneficiario.

Noveno. Los mutualistas con beneficiarios reseñados en el apartado segundo de la presente Orden o, en su defecto, estos últimos o su representante legal, según proceda, percibirán una ayuda económica mensual, en función del grado de minusvalía psíquica y física:

Minusválidos		Importe ayuda — Pesetas
Psíquicos	Hasta 35	3.000
C. I.	35 a 51	2.500
	51 a 67	2.000
	67 a 79	1.600
Físicos	Total	-3.000
	Parcial	1.600

Décimo.—La ayuda que corresponda en aplicación del baremo anterior se corregirá en función de las siguientes situaciones:

	Coefficiente corrector
Minusválido actualmente huérfano, cuando fallezca con posterioridad el cónyuge no causante del derecho a la pensión o se jubile el mutualista que no tiene a su cargo	1,3
Si el Centro en el que recibe la educación o rehabilitación está fuera de la localidad de residencia del mutualista	1,2
Si recibe educación especial o rehabilitación en un Centro especializado	1,1
Si recibe ayuda por los Servicios de Asistencia Social de los Ministerios civiles	0,5

Undécimo.—La ayuda que se conceda en aplicación de lo establecido en los números anteriores será minorizada en la cantidad necesaria para que, sumada a las que pueda percibir por otros Organismos, no supere la cantidad máxima de 18.000 pesetas mensuales.

Duodécimo.—1. Las personas a que se refiere el apartado noveno presentarán solicitud en las Delegaciones Provinciales y ministeriales de MUFACE, en el modelo que por ésta se establece, acompañada de los siguientes documentos:

— Declaración de las ayudas que por el mismo concepto perciban de cualquier clase de Organismo o Institución.

— Recibo original del Centro legalmente autorizado, si se recibe educación o rehabilitación, indicando su situación.

— Certificación que acredite el C. I. del deficiente mental o los supuestos de minusvalía física señalados en el apartado segundo de la presente Orden. Dicha certificación será expedida por las Unidades Provinciales de valoración del INSERSO.

— Carné de afiliación del mutualista a MUFACE, en el que esté incluido el minusválido como beneficiario del mismo.

— Entidad bancaria, domicilio de la misma y número de la cuenta corriente donde se hará la transferencia de la ayuda.

2. En el mes de enero de cada año se deberá presentar certificación de la Comisión de Ayuda Familiar de la dependencia en que preste sus servicios el mutualista, acreditativa de que el minusválido sigue percibiendo la prestación correspondiente. La MUFACE puede, en cualquier momento, recabar la exhibición de la fe de vida del beneficiario.

3. Semestralmente y por el mutualista, beneficiario o representante legal, se presentarán los recibos oficiales del Centro, si el minusválido recibe en ellos educación especial o rehabilitación.

4. Los periodos de vacaciones no interrumpirán, en su caso, la aplicación de los coeficientes correctores.

Decimotercero.—En el supuesto de que el minusválido realice trabajos por cuenta propia o ajena, cuya remuneración supere el salario mínimo interprofesional, se producirá la baja en la percepción de este tipo de ayuda.

Decimocuarto.—La competencia para la concesión de las pensiones cubiertas directamente por MUFACE y de las ayudas económicas periódicas corresponde al Consejo Rector de la misma, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno.

Decimoquinto.—El Consejo Rector, en función de las disponibilidades presupuestarias, propondrá anualmente las modificaciones de baremo y coeficientes correctores de las ayudas, actualizar las pensiones y elevar el tope que se fija en el apartado undécimo.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.
Madrid, 13 de octubre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

22354

ORDEN de 20 de septiembre de 1980 de ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», referente a Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 29 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 27 de marzo de 1979, referente a Impuesto Industrial;

De conformidad con lo que disponen los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa d 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la "S. A., Compañía Eléctrica de Langreo", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas en esta apelación.»

Según consta también acreditado por testimonio, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 27 de marzo de 1979, que se confirma por el Alto Tribunal, es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis, interpuestos por la "Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.", representada por el Procurador don Luis Álvarez González, contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas veinte y veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatorias de los recursos de alzada formulados contra acuerdos anteriores del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, dictados en las reclamaciones números treinta y cinco, doscientos seis y seiscientos cincuenta de mil novecientos setenta y tres, representado por el señor Abogado del Estado, sobre liquidaciones de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y devolución de ingresos indebidos, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho; sin hacer declaración de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22355

ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Segorbina de Seguros» (M-167), para operar en los ramos de ganado y pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Segorbina de Seguros», en solicitud de autorización para operar en los ramos de pedrisco y ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, estado de las características de los animales del ramo de ganado, Reglamentos, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22356

ORDEN de 13 de octubre de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada: «IV Centenario de la Fundación de Buenos Aires».

Ilmos. Sres.: En el presente año se conmemora de forma muy particular por el pueblo argentino el cuarto centenario de la segunda fundación de la Ciudad de Buenos Aires por don Juan de Garay, en 1580, llamada entonces de la Santísima Trinidad, con su Puerto de Santa María de Buenos Aires.